

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado primo el Principe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en concederle los honores y prerogativas de Infante de España, y mando por lo tanto se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

La necesidad de desarrollar en una disposicion reglamentaria los principios que establece la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, ha guiado al Gobierno de S. M. (q. D. g.) al planteamiento de la nueva organizacion de partidos médicos, consignado en el Real decreto de 11

de Marzo próximo pasado. Atendiendo con especialidad á que en todos los pueblos de la Península se encuentre siempre la accion facultativa en relacion con sus necesidades, introduciendo en las poblaciones rurales los autorizados consejos de la ciencia como una garantía necesaria á la salubridad pública, y determinando por completo la diversidad de partidos de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, ha establecido convenientemente la diversidad de localidades y sus recursos, exigiendo un orden gerárquico dentro del reglamento.

Al efecto, pues, de llevar á cabo tan justas como reparadoras medidas, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno en el improrogable término de ocho dias, copia testimoniada de la escritura-contrato, otorgada en los pueblos comprendidos en su jurisdiccion, y copia legalizada del título que les habrán presentado los facultativos titulares, determinando al propio tiempo la distancia que medie entre los pueblos que los titulares tienen su residencia con los demás á donde presten la asistencia facultativa.

Guadalajara 14 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 9.

En el sorteo de la Lotería celebrado el dia 7 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ildefonsa Lázaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Cuatando, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 10 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 30 de Abril último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

Procedentes del Clero.

Pueblos en cuyos términos radican las fincas.	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de fincas.	Escud.	Mils.
Aldeanueva de Guadalajara.	D. Marcelino Villanueva.	Guadalajara.	Guadalajara.	44759 al 65.	Suerte de 7 fincas	606	»
				44766 y 67.	Otra de 2 id.	201	»
				44768 al 70.	Otra de 3 id.	85	»
				44771 al 79.	Otra de 9 id.	232	»
				44780.	Baldío	122	»
Armuña.	Pedro Gayoso.	Armuña.	Pastrana.	44973 al 76.	Suerte de 4 fincas	205	»
Campillo de Ranas.	Francisco Gomez Minguez.	Yunquera.	Guadalajara.	33438 y 44935.	Otra de 2 id.	290	»
Cardoso.	Braulio Serrano.	Cardoso.	Atienza.	44981 al 83.	Otra de 3 id.	740	»
Molina.	Cándido Berzosa.	Molina.	Molina.	837.	Casa.	1.320	»
Semillas.	Lino Domingo.	Semillas.	Atienza.	44984 al 89.	Suerte de 6 fincas	23	»
Valdepeñas de la Sierra.	Eustaquio Prieto.	Valdepeñas.	Guadalajara.	44980.	Tierra.	106	»

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad y efectos consiguientes.
Guadalajara 8 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Conclusion de los modelos á que se refiere la circular de esta Administracion, inserta en el Boletin de 17 del pasado Abril. (1)

Modelo núm. 11.

Provincia de Guadalajara. Año económico de 1868 á 1869. Pueblo de Núm. de orden en la matricula

Tarifa número	Clase	Por la cuota del Tesoro por todo el año
		Por el recargo de un décimo sobre dicha cuota
		Por el por 100 de recargos para gastos provinciales
		Por el por 100 de recargos para gastos municipales
		Por la 5.ª parte para gastos
		Por el por 100 para gastos de cobranza y formacion de la matricula
		TOTAL.
		Corresponde á cada trimestre

Su profesion
Calle de

núm.

TOTAL.
Corresponde á cada trimestre

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

<p>PROVINCIA DE GUADALAJARA. PUEBLO DE</p> <p>CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.</p> <p>HE RECIBIDO DE</p> <p>Escudos</p> <p>Milésimas</p> <p>de Febrero de 1869.</p> <p>El RECAUDADOR,</p>	<p>PROVINCIA DE GUADALAJARA. PUEBLO DE</p> <p>CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.</p> <p>HE RECIBIDO DE</p> <p>Escudos</p> <p>Milésimas</p> <p>de Noviembre de 1868.</p> <p>El RECAUDADOR,</p>
--	--

Modelo núm. 12.

Alcaldía Constitucional de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. AÑO ECONOMICO DE 1868 69.

Resúmen general del número de contribuyentes, e importe de las cuotas del Tesoro que por dicha contribucion resultan de las matriculas formadas para el referido año de 1868-69, con arreglo á la escala siguiente:

ESCALA.		Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas. Escud. Mils.
Hasta	3 escudos inclusive		
De	3 á 4 id. id.		
De	4 á 5 id. id.		
De	5 á 10 id. id.		
De	10 á 20 id. id.		
De	20 á 30 id. id.		
De	30 á 50 id. id.		
De	50 á 100 id. id.		
De	100 á 200 id. id.		
De	200 á 400 id. id.		
De	400 á 600 id. id.		
De	600 á 800 id. id.		
De	800 á 1 000 id. id.		
De	1.000 arriba id. id.		
Total igual á la matricula			

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

A consecuencia de un nuevo convenio de correos que han celebrado con fecha 17 de Febrero último Noruega y la confederacion de la Alemania del Norte, y en virtud de las prescripciones combinadas del art. 18 del tratado que rige entre España y Prusia, se reduce el franqueo de las cartas, periódicos y muestras de comercio que se dirijan de España y sus posesiones para Noruega al precio siguiente:

TARIFA

adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á Noruega se trasmite al descubierto por el intermedio de la Administracion de Prusia, y para el porteo de la que, procedente de aquel reino, no viene franqueada.

Núm. 1. — Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Noruega: — Via Prusia.	Cuartos.
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de	34
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos	68

Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente el peso de la carta, sellos por valor de ...

Núm. 2. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Noruega. — Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive

Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos

Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta

Núm. 3. — Porte que deben pagar las cartas procedentes de Noruega insuficientemente franqueadas. — Via Prusia.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

Núm. 4. — Cartas certificadas de España para Noruega. — Via Prusia, franqueo obligatorio.

La carta certificada con destino á Noruega se franqueará como explica el núm. 1 de esta tarifa para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de 200 milésimas de escudo.

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y 134.

Cuartos.

Cualquiera que sea el peso de la carta. 17

Núm. 5.—Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras del comercio que se dirijan a Noruega.—Via Prusia.

Cada paquete de periódicos é impresos que se dirija a Noruega y que reúna las condiciones especificadas en el núm. 6 de la Tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de siete cuartos por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos. 7

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 22 de Abril de 1868.—El Administrador principal, Juan Bautista Ramartinez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Han de proveerse por concurso extraordinario, y á falta de este por oposicion, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 540 escudos.

Provincia de Madrid.

La escuela de párvulos de Getafe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Segovia.

La escuela del arrabal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 225 escudos 600 milésimas.

La escuela de Zarzuela, con el de 220 escudos.

Provincia de Toledo.

La escuela de Lillo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Segun lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1867, durante un año pueden aspirar, por concurso extraordinario, á escuelas de la misma provincia, dotadas con el sueldo igual al asignado á las que hubieren hecho oposicion, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

Tambien serán admitidos á dicho concurso, en las provincias donde residan, los Maestros de escuela privada que acrediten seis años de buenos servicios y conducta moral irreprochable y hayan sido aprobados en ejercicio de oposicion.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se

haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado de calles de la misma, con aceite mineral Schister petróleo, consistente en 160 faroles y 20 mas en los paseos públicos, cuya contrata se hace durante el año económico que dará principio en 1.º de Julio proximo, á terminar en 30 de Junio de 1869; bajo el tipo de 4.160 escudos de todo gasto y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E. Ilma. hasta el acto del remate, que tendrá lugar ante una Comision de su seno en estas Salas consistoriales, el dia 31 del corriente y hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Roman Atienza.—Por acuerdo de S. E. Ilma.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Luis Cobo, Alcalde constitucional de esta villa de Loranca de Tajuña.

Hago saber: Que no habiéndose presentado en la subasta celebrada en 18 del corriente mes, licitadores que hagan postura á los bienes que fueron embargados por el comisionado de apremio por descubiertos de contribuciones correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del presente año, se ha procedido á la retasa de dichos bienes en la forma que á continuacion se expresa.

A Eustasio Búrgos Botija: Una era de pan trillar, en este término y sitio del Arenal, de haber 11 áreas y 19 centiáreas; linda Saliente José Búrgos Ortiz, Mediodía rio de Tajuña, Poniente Nicanor Alcobendas y Norte Juan Botija, retasada por los peritos en veinte y seis escudos sesenta y siete milésimas. 26 067

Al mismo: Una tierra sembrada de trigo, de haber 14 áreas 92 centiáreas, en dicho término y sitio de las Alamedas del monte; linda Saliente camino de Mondejar, Mediodía herederos de Julian Garcia Marquez, Poniente el rio Tajuña y Norte herederos de Francisco Carmona, retasada en veinte y seis escudos sesenta y siete milésimas. 26 067

A Florentino Delgado: Un olivar de 20 olivos en dicho término y sitio de la Cruzada ó camino de Guadalajara, que ocupan 14 áreas y 92 centiáreas; linda Saliente una tierra de la interesada, Mediodía Andrés Alcaráz, Poniente camino de Guadalajara y Norte Cayetano Rodriguez, retasado en el expediente del trimestre anterior en veinte escudos. 20

A la misma: Otro id. en dicho término y sitio de la huerta de Luis, de 70 olivos tallones que ocupan 52 áreas 18 centiáreas; linda Saliente Pantaleona Martinez, Mediodía senda que va al llanillo, Poniente viso y Norte Pablo Búrgos Calvo, retasado en noventa y tres escudos treinta y dos milésimas. 93 032

A Guillermo Martinez: Otro id. de 20 olivos en dicho término y sitio del Rocin, que ocupan 14 áreas y 92 centiáreas; linda Saliente herederos de Julian Calvo, Mediodía Nicomedes Cobo, Poniente Vicente Martinez Alcaráz y Norte el viso, retasado en veinte escudos. 20

A Paula Alcaráz: Una tierra sembrada de cebada en este término y sitio de la senda del Vado, de 33 áreas 55 centiáreas; linda Saliente-Nicanor Alcobendas, Me-

diódia herederos de María Búrgos, Poniente Galo Martinez y Norte Dionisio Ortiz, retasada en cincuenta y ocho escudos sesenta y seis milésimas. 58 066

A Dionisio Garcia: Otra id. sembrada de trigo, de 14 áreas 92 centiáreas, en el mismo término y sitio junto al Cañal, ó sea en las Alamedas del monte; linda Saliente camino de Mondejar, Mediodía Patricio Gaona, Poniente rio de Tajuña y Norte Eustasio Búrgos, retasada en quince escudos treinta y dos milésimas. 15 032

Al mismo: Otra de regadío y sin sembrar, de haber 7 áreas y 46 centiáreas, en dicho término y sitio de Valdehontova; linda Saliente Lucas Ortiz, Mediodía Julian Lopez, Poniente Gabino Garcia y Norte Arroyo de Hontova, retasada en ocho escudos. 8

Al mismo: Otra en la Nava Luengo, de dicho término y sin sembrar, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Saliente Dámaso Sanchez, Mediodía Juan Bernardo Diaz Poniente Felipe Lopez y Norte Patricio Gaona, retasada en seis escudos sesenta y seis milésimas. 6 066

Al mismo: Otra en el Hoyo Rubio, sin sembrar, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Saliente una pedrāja, Mediodía Patricio Gaona, Poniente Lucas Ortiz y Norte Eugenio Blanco, retasada en seis escudos sesenta y seis milésimas. 6.066

A Vicente Martinez: Otra sembrada de cebada en dicho término y sitio de la entrada de los Hitos, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda Saliente camino que va á Valdeoro, Mediodía Galo Martinez, Poniente rio de Tajuña y Norte herederos de Jacinto Alcaráz, retasada en treinta y tres escudos treinta y dos milésimas. 33 032

Al mismo: Otra en dicho término y sitio de la senda del Chorrillo, sembrada de cebada, de 67 áreas 8 centiáreas; linda Saliente monte, Mediodía Ramon Búrgos, Poniente camino de Mondejar y Norte Lucas Ortiz, retasada en treinta y ocho escudos. 38

Al mismo: Otra sembrada de cebada, de 67 áreas y 8 centiáreas en dicho sitio; linda Saliente yermo, Mediodía Manuela Tejero, Poniente camino y Norte Ramon Búrgos, retasada en treinta y ocho escudos. 38

Al mismo: Otra sembrada de cebada, en dicho término y sitio de los Hitos, de 89 áreas 44 centiáreas; linda Saliente Juan Botija, Mediodía Julian Lopez, Poniente camino de Hontova y Norte Eusebio Alcaráz, retasada en cien escudos. 100

A Antonio Murcia: Una casa en esta poblacion, que consta de portal, cocina, cuadra y sala habitacion que ocupa de longitud 8 metros y de latitud un metro y cuatro decímetros; linda por la derecha Julian Lopez, por la izquierda Rafael Puerta, por la espalda y testero Julian Lopez y al frente calle de la Iglesia, señalada dicha casa con el núm. 67, retasada en cuarenta escudos. 40

A los herederos de Ventura Rabadan, perteneciente á Pedro Lopez: Media casa en esta poblacion, y su calle Mayor, señalada con el núm. 57, la cual se halla por indivisa con otra mitad de su hermana Jesusa, embargada á esta última por orden del Juzgado y ocupa 14 metros de longitud y 2 metros y 2 decímetros de latitud toda ella; linda por la derecha Manuela Tejero, por la izquierda y testero Gregorio Diaz y por su frente calle Mayor, retasada su mitad en veinte escudos. 20

A Fermín Gil, por él, su hermana Paula, como heredero de esta y por la parte de Victor Carralero: Una tierra en este término y sitio de la Vega del Rebollar, de

caber 52 áreas y 18 centiáreas, segun consta en el cuaderno del amillaramiento; linda Saliente un cerro, Mediodía camino de Aranzueque, Poniente José Garcia Alcaráz y Norte Pantaleona Martinez, retasada en cuarenta y seis escudos sesenta y seis milésimas. 46 066

A los herederos de Galo Murcia: Una tierra sin sembrar en dicho término y sitio del camino del Corral del Olmillo, de 89 áreas 44 centiáreas; linda Saliente Mateo Portero, Mediodía camino, Poniente Francisco Lopez y Norte Galo Martinez, retasada en diez escudos sesenta y seis milésimas. 10 066

A Marcelino Sanchez: Otra tierra sembrada de cebada, en dicho término y sitio de los Perales, de 44 áreas 62 centiáreas; linda Saliente Pablo Búrgos, Mediodía Nicomedes Cobo, Poniente José Búrgos Ortiz y Norte camino de Aranzueque, retasada en treinta y seis escudos sesenta y seis milésimas. 36 066

El remate de estas fincas tendrá efecto en segunda subasta á los quince dias en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la retasa de cada finca; el acto será presidido por el Sr. Alcalde de esta villa, teniendo efecto en la Sala alta del Pontifical de la misma, de diez á doce de su mañana. Loranca de Tajuña 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Luis Cobo.—El Comisionado ejecutor, Evaristo Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cogolludo 19 de Abril de 1868.—El Alcalde constitucional, José Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

El cuaderno de amillaramiento se halla en este dia rectificado y se ha pasado por esta Junta pericial á fijarle á cada contribuyente el tanto por 100 con que sale gravado el 100 de su riqueza, por cupo, décimo y recargos provinciales y municipales para el año de 1868 á 69.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los contribuyentes de este distrito que pueden reclamar en el término de quince dias, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones fundadas, pasados los cuales no serán oidas.

Horna 25 de Abril de 1868.—José Fernandez.—P. S. M.—Antonio Casas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Lupiana 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Gregorio Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Azcutia y Beltran, natural de esta villa, huérfano, declarado soldado en el actual reemplazo, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que el 22 del actual se presente ante la Caja y Excmo. Consejo

provincial de Guadalajara, para que alegue lo que le convenga; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Hinojosa 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mariano Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Ignorándose la residencia de Bonifacio Aguayo, de este domicilio, el cual se halla declarado soldado para el reemplazo del presente año, ruego a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, procedan averiguar si reside en sus respectivas jurisdicciones el mencionado Aguayo, y caso afirmativo lo remitan á esta Alcaldía por tránsitos de justicia.

Alóndiga 4 de Mayo de 1868.—José Gasco.

Señas de Bonifacio Aguayo.

Edad 20 años, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo rubio, ojos entre azules, nariz regular, barba poca, cara redonda; viste calzón de paño basto, medias de lana parda, chaqueta muy estropeada, calzado de albarcas: no lleva cédula de vecindad.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1868 á 1869.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, el 16 de Mayo próximo y hora de la una del día en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 16 de Abril de 1868.—El Marqués de Liédena.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del *Boletín oficial* de esta provincia, durante los doce meses del año económico, que principiará en 1.º de Julio del presente año, y concluirá en treinta de Junio de 1869.

1.º La adjudicación del *Boletín oficial* de esta provincia para el año expresado, se verificará el día 16 de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi Autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del día que se expresa en la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximun del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposición, y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

5.º La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobación superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicación se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputación de esta provincia la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligación de insertar en el *Boletín*, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el siguiente orden que por ningún concepto podrá ser alterado. 1.º Parte oficial de la *Gaceta*. 2.º Del Gobierno de la provincia. 3.º De la Diputación provincial. 4.º De la Comandancia militar. 5.º De las oficinas de Hacienda. 6.º De los Ayuntamientos. 7.º De la Audiencia del territorio. 8.º De los Juzgados. 9.º De las oficinas de Desamortización.

8.º El tamaño del *Boletín* será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortización se insertarán ora en los *Boletines* ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen, á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribución alguna. Empero si dichos *Boletines* no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el Sr. Gobernador autorizar su publicación, siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencias ú oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, que serán los lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Sera obligación del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletín*.

15. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el *Boletín oficial* y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales; no así las sentencias y edictos de los Juzgados cuando estos se refieran á juicios ejecutivos á instancia de parte, pleitos ó cualquiera otro negocio que sea puramente particular y no de oficio.

16. No se insertará anuncio alguno en el *Boletín* sin ser visado antes por el señor Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el *Boletín* lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su corrección.

18. El día primero de cada mes precisamente y en pliego separado deberá dar el contratista un índice de todas las órdenes del anterior, y el último día del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito; en la inteligencia que no se devolverá el depósito sin que se haya cumplido esta condición.

19. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contengan.

20. El contratista deberá entregar gratis trece ejemplares del *Boletín* con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, once para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 de Setiembre de 1858; diez para el Comandante de la Guardia rural y Sres. Oficiales de la misma, otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, otro para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina, uno para el Director de la casa de Beneficencia de esta capital, y otro para la Secretaría de la Junta provincial de dicho ramo, y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por extravío del primero ú otras causas. El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor. Por cada omisión que se cometa en el envío de los *Boletines* á las personas y Corporaciones designadas anteriormente, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista diez escudos de multa que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresión y circulación del *Boletín* será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por vía de premio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del *Boletín oficial* las perso-

nas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 2.500 escudos por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., propono redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 1869, por el precio de....., escudos, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el *Boletín*, siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condición 3.º, aunque se propongan rebajar sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condición 2.º. El depósito de que habla la condición 6.º permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliera con la condición anterior, ó impidiese el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho días, á contar desde la aprobación definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

Cuenca 16 de Abril de 1868.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VINAGRES SUPERIORES.

Los que se ofrecen, proceden de puro vino, son de conservación ilimitada y excelente aroma. Su precio 8 rs. arroba y 7 para fuera en salidas con solícito. Almacén de D. Isidoro, Plazuela de San Gil.

AGENCIA DE NEGOCIOS

establecida en Brihuega, Plaza, núm. 13.

Esta Agencia se encarga de la gestión y despacho de cuantos asuntos se la confíen, de cualquier clase que sean, mediante una retribución sumamente económica.

Para detalles y pormenores, dirigirse á su Director Eustaquio Igualada, en dicha villa, remitiendo sellos de correo para las contestaciones.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.